



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2016-00053-00
Demandante: María Jiménez Hernández
Demandado: Municipio de Sucre Sucre

Asunto: Auto que modifica liquidación del crédito realizada por el ejecutante

Se encuentra al Despacho para proferir liquidación del crédito del presente asunto; a ello se arribaría, de no ser porque se percató de la concreción de un motivo de irregularidad, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Respecto a la declaratoria de ilegalidad de una actuación, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han sostenido que “*los actos procesales ilegales no atan al Juez*”, por tanto, la actuación irregular del mismo en un proceso, no puede atarlo para que sigan cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado ha sostenido¹:

*“Cuando se advierta una irregularidad evidente y ostensible, que no pueda encuadrarse en algunas de las causales de nulidad previstas en el Código de Procedimiento Civil, habrá lugar a declarar la insubsistencia de los **actos procesales**.*

(...) En efecto: Según la Constitución Los jueces, como autoridades de la República, “están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares” (inciso final art. 2);

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Auto 0402 (22235) del 02/09/12. Ponente: GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR. Actor: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y "con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (art. 29);

Las actuaciones "de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe" (art. 83);

En las decisiones de la justicia "prevalecerá el derecho substancial". Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares en la actividad judicial (art. 228)."

De conformidad con la jurisprudencia en cita, siempre que se advierta un yerro jurídico, el operador judicial deberá enmendarlo, primero, para no contrariar los postulados constitucionales anteriormente mencionados y segundo, porque se estaría violando el derecho de acceso a la administración de justicia. Lo anterior, permite dilucidar que existió un error al momento de librar mandamiento de pago, pues se libró sin haber realizado la liquidación de la sentencia. En consecuencia se procederá a liquidar para corregir el mandamiento de pago, teniendo en cuenta las prestaciones sociales reconocidas y el certificado salarial donde especifica el valor de cada una de aquellas; así que la suma con la que se debió librar mandamiento de pago es de \$ 275.700.372, que corresponde a \$ 15.499.249,80, que es el valor de todas las prestaciones sociales dejadas de pagar entre los años 2004 a 2007 y \$260.201.122,43, que corresponde a la indemnización por no pago de cesantías, este último valor fue liquidado teniendo en cuenta como fecha inicial la indicada en la sentencia para este concepto y como fecha final la señalada en la liquidación de la demanda².

**LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
 PROCESO No 2016-00053-00
 DEMANDANTE: MARÍA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUCRE - SUCRE**

I.P.C. FINAL JUNIO DE 2013			113,75	
AÑO 2004 (13-12-2004 AL 31-12-2004)				
Año/Concepto	Devengado	Vr. Prestación/días Liq.	IPC Inicial	Indexación
Salario	\$ 637.240,00	19 días		
Prima de Servicios	\$ 348.713,08	\$ 18.404,30	80,21	\$ 26.100,10
Cesantías	\$ 696.569,66	\$ 36.763,40	80,21	\$ 52.136,10
Dotación	\$ 1.162.300,00	\$ 61.343,61	80,21	\$ 86.994,59
Aux. de Alimentación	\$ 0,00	\$ 0,00	80,21	\$ 0,00

² Folio 34 del expediente principal.

Bonificación x Servicios prestados	\$ 223.034,00	\$ 11.771,24	80,21	\$ 16.693,41
Prima de Vacaciones	\$ 363.242,80	\$ 19.171,15	80,21	\$ 27.187,61
Aux. transportes	\$ 41.600,00	\$ 26.346,67	80,21	\$ 37.363,59
PRESTACIONES 2004		\$ 173.800,36		
Año 2005 (01 de Enero a 31 de Diciembre de 2005)				
Año/Concepto	Devengado	Vr. Prestación/días Liq.	IPC Inicial	Indexación
Salario	\$ 687.136,00	360 días		
Prima de Servicios	\$ 377.438,73	\$ 377.438,73	84,10	\$ 510.507,20
Cesantías	\$ 751.353,01	\$ 751.353,01	84,10	\$ 1.016.247,38
Dotación	\$ 1.162.300,00	\$ 1.162.300,00	84,10	\$ 1.572.076,40
Aux. de Alimentación	\$ 0,00	\$ 0,00	84,10	\$ 0,00
Bonificación x Servicios prestados	\$ 240.497,60	\$ 240.497,60	84,10	\$ 325.286,59
Prima de Vacaciones	\$ 393.165,35	\$ 393.165,35	84,10	\$ 531.778,34
Aux. transportes	\$ 47.700,00	\$ 572.400,00	84,10	\$ 774.203,33
PRESTACIONES 2005		\$ 3.497.154,69		
Año 2006 (1 Enero A 31 de Diciembre)				
Año/Concepto	Devengado	Vr. Prestación/días Liq.	IPC Inicial	Indexación
Salario	\$ 838.235,00	360 días		
Prima de Servicios	\$ 456.741,76	\$ 456.741,76	87,87	\$ 591.264,09
Cesantías	\$ 915.944,54	\$ 915.944,54	87,87	\$ 1.185.714,02
Dotación	\$ 1.176.000,00	\$ 1.176.000,00	87,87	\$ 1.522.362,58
Aux. de Alimentación	\$ 0,00	\$ 0,00	87,87	\$ 0,00
Bonificación x Servicios prestados	\$ 293.382,25	\$ 293.382,25	87,87	\$ 379.790,95
Prima de Vacaciones	\$ 475.772,67	\$ 475.772,67	87,87	\$ 615.900,09
Aux. transportes	\$ 50.800,00	\$ 609.600,00	87,87	\$ 789.143,05
PRESTACIONES 2006		\$ 3.927.441,21		
Año 2007 (1 Enero A 13 de Diciembre)				
Año/Concepto	Devengado	Vr. Prestación/días Liq.	IPC Inicial	Indexación
Salario	\$ 875.974,00	347 días		
Prima de Servicios	\$ 496.017,62	\$ 496.017,62	92,87	\$ 607.537,46
Cesantías	\$ 960.365,89	\$ 960.365,89	92,87	\$ 1.176.285,34
Dotación	\$ 1.192.000,00	\$ 1.192.000,00	92,87	\$ 1.459.997,85

Aux. de Alimentación Desde 02-03-2007 al 13-12-2007	\$ 35.512,00	\$ 332.747,44	92,87	\$ 407.559,18
Bonificación x Servicios prestados	\$ 306.590,90	\$ 306.590,90	92,87	\$ 375.521,86
Prima de Vacaciones	\$ 516.685,02	\$ 516.685,02	92,87	\$ 632.851,53
Aux. transportes	\$ 55.000,00	\$ 635.800,00	92,87	\$ 778.747,17
PRESTACIONES 2007		\$ 4.440.206,87		\$ 15.499.249,80

SANCION MORATORIA				
AÑO 2004	DESDE 15-02-2005 HASTA 28-03-2016			
SALARIO	\$ 637.240,00	\$ 21.241,33	4.00 3	85.029.057,33
AÑO 2005	DESDE 15-02-2006 HASTA 28-03-2016			
SALARIO	\$ 687.136,00	\$ 22.904,53	3643	83.441.214,93
AÑO 2006	DESDE 15-02-2007 HASTA 28-03-2016			
SALARIO	\$ 838.235,00	\$ 27.941,17	3283	91.730.850,17
TOTAL SANCION MORATORIA				\$ 260.201.122,43
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES Y SANCION MORATORIA				\$ 275.700.372,24

Aclarado lo anterior, y en vista que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, el Despacho entrará a estudiar si aprueba o modifica la liquidación del crédito efectuada por el ejecutante, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P

Para efectos de revisar la liquidación del crédito, se hace necesario acudir a las pautas establecidas por el H. Consejo de Estado³ en los eventos de títulos ejecutivos judiciales, según las cuales, la tasa de intereses moratorios se determina así:

³ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Auto del 8 de agosto de 2002, Expediente No. 08001-23-31-000-2000-2145-01(22351)

- Conforme al art. 72 de la Ley 446 de 1998.
- Según el art. 884 del Código de Comercio, que señala que los intereses comerciales moratorios corresponden al 1.5 veces la tasa o de créditos de libre asignación o interés bancario corriente según el período que se tome, ambos intereses de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera.
- Y teniendo en cuenta el límite de la ley penal⁴, según el cual en la liquidación de intereses comerciales moratorios no se puede incurrir en usura.

Pues bien, revisada la liquidación del crédito elaborada y presentada por la ejecutante, y con los cambios realizado por este Despacho, se procederá a modificar la liquidación del crédito, aplicando para el efecto la fórmula que entratándose de títulos ejecutivos judiciales utiliza el H. Consejo de Estado.

Para lo anterior, se integra al presente proveído la liquidación efectuada por esta Judicatura, así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 15.499.249,80
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	Intereses
27/06/2013	30/06/2013	4	2,29	\$ 47.324,38
01/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$ 358.755,97
01/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$ 358.755,97
01/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$ 347.183,20
01/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$ 352.349,61
01/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 340.983,50
01/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$ 352.349,61
01/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$ 349.146,43
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$ 315.358,07
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 349.146,43
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 336.333,72
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 347.544,84
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 336.333,72
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 342.740,08
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 342.740,08
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 331.683,95
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 341.138,49
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 330.134,02

⁴ A partir del 24 de julio de 2001 la tasa máxima permitida es 1.5 veces el interés corriente bancario, art. 305 del Código Penal (ley 599 de 2000). *USURA: El que reciba o cobre directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del INTERÉS BANCARIO CORRIENTE que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria (...)*

01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	341.138,49
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	341.138,49
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	308.125,09
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$	341.138,49
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	333.233,87
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	344.341,67
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	333.233,87
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	342.740,08
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	342.740,08
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	331.683,95
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	342.740,08
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	331.683,95
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	342.740,08
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	349.146,43
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	326.620,86
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	349.146,43
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	350.283,05
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	361.959,15
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	350.283,05
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	374.771,86
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	374.771,86
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	362.682,45
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	384.381,40
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	371.982,00
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	384.381,40
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	390.787,75
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	352.969,58
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	390.787,75
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	378.181,70
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	390.787,75
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	378.181,70
			Total Intereses de Mora	\$	16.878.786,43
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
	Capital			\$	15.499.249,80
	Total Intereses Mora (+)			\$	16.878.786,43
	Sanción Moratoria			\$	260.201.122,43
	TOTAL OBLIGACIÓN			\$	292.579.158,66
	SALUD Y PENSION			\$	1.449.665,81

Teniendo en cuenta lo anterior, se liquidó los intereses moratorios del capital; esto es, la suma de \$15.499.249,80, que corresponde al valor de todas las prestaciones sociales dejadas de pagar entre los años 2004 a 2007, desde la fecha de la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha indicada en la liquidación del crédito presentada. En cuanto el valor de la indemnización moratoria, no se tiene en cuenta para liquidar el crédito, toda vez que esta lleva implícita el pago de los intereses moratorios, pues esta

suma cada día aumenta, ya que corresponde a un día de salario por cada día de mora y reconocer los intereses moratorios en esta liquidación se estaría reconociendo doblemente intereses.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Corrija el valor del auto que libró mandamiento de pago el cual quedará por siguientes sumas: de \$ 275.700.372, que corresponde a \$ 15.499.249,80, que es el valor de todas las prestaciones sociales dejadas de pagar entre los años 2004 a 2007 y \$260.201.122,43, que corresponde a la indemnización por no pago de cesantías.

SEGUNDO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante. En su lugar, téngase la efectuada en esta providencia de la siguiente manera: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVO. \$292.579.158,66.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada municipio de Sucre Sucre, las cuáles serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361, 365, 366 del Código General del Proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez